



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-665-16

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, diecisiete de junio del año dos mil dieciséis. Las diez y dieciséis minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS (DGA)**, Informe de Auditoría Especial de fecha dieciocho de agosto de dos mil quince, con referencia **IN-021-08-2014**, derivado de la revisión del pago de los impuestos y servicios efectuados en la Administración de Aduanas “El Guasaule”, por el período del uno de agosto al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora Superior pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2), de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por medio del control externo que comprende, el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos: **a)** Determinar el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del control interno establecido para el registro y depósito de los pagos de Impuestos y Servicios Aduaneros que realizaron los Auxiliares de la Función Pública del servicio aduanero en la Administración de Aduana El Guasaule, y los procedimientos realizados en la Sección de Ingresos que pertenecen al Departamento de Presupuesto de la División Financiera, con respecto a la revisión de los libros de caja que contienen los pagos efectuados por los Auxiliares de Función Pública, durante el período del uno de agosto al treinta y uno de diciembre de dos mil trece; **b)** Comprobar que los pagos por impuestos y servicios aduaneros realizados por los Auxiliares de la Función Pública del Servicio Aduanero en la Administración de Aduana El Guasaule, hayan sido registrados y depositados en las cuentas corrientes de la Tesorería General de la República y que cuenten con la documentación de respaldo respectiva de conformidad a las



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-665-16

disposiciones legales y autorizados por los funcionarios competentes, durante el período del uno de agosto al treinta y uno de diciembre de dos mil trece; y, **c)** Identificar a los servidores o ex servidores públicos responsables de los incumplimientos, si los hubiere. Refiere el Informe que se examina, que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos revelan: Se determinó el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del control interno establecido para el registro y depósito de los pagos de impuestos y servicios aduaneros que realizaron los auxiliares de la función pública del servicio aduanero, en la Administración de Aduana El Guasaule, y de los procedimientos realizados en la Sección de Ingresos que pertenecen al Departamento de Presupuesto de la División Financiera, con respecto a la revisión de los libros de caja que contienen los pagos efectuados durante el período examinado; excepto por las debilidades siguientes: **a)** Falta de supervisión y conciliación oportuna entre los ingresos por impuestos y servicios registrados en el SIDUNEA WORLD y los realmente depositados en el SIGFA; **b)** La División de Fiscalización no ha efectuado auditorías de empresas domiciliadas en su totalidad a usuarios y auxiliares de la función pública, involucradas en pago de impuestos y servicios aduaneros no depositados; y, **c)** No se están asegurando que el Sistema de Registro y Control de los Auxiliares de la Función Pública se encuentre completo y actualizado. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que le confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Se admite el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS (DGA)**, de fecha dieciocho de agosto de dos mil quince, con referencia **IN-021-08-2014**, derivado de la revisión al pago de los impuestos y servicios efectuados en la Administración de Aduanas “El Guasaule”, por el período comprendido del uno de agosto al treinta y uno de diciembre de dos mil trece; y, **II)** Remítase la certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la Dirección General de Servicios Aduaneros para los efectos de ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría según lo dispone el artículo 103, numeral 2), de nuestra Ley Orgánica, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en el plazo de noventa (90) días, a partir de recibida la certificación aludida, *so-pena* de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Ochenta y Cinco (985) de las nueve y treinta



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-665-16

minutos de la mañana del día diecisiete de junio del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese, Notifíquese y Publíquese.

Dra. María José Mejía García

Presidenta en Funciones del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido

Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo

Miembro Propietario del Consejo Superior

Lic. Francisco Guerra Cardenal

Miembro Suplente del Consejo Superior

VZAR/BAAC/MFCM/Brenda